



**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE  
PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN  
CASOS DE ACOSO SEXUAL 2025 DE LA  
UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO –  
UPeCEN**

**RR N° 003-2025/R-UPeCEN**

	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
<b>Elaborado por</b>	Lic. Emma Luz Gutiérrez Melgarejo	Directora de la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario
<b>Revisado por</b>	Dr. Christian Heldrich Gamarra Bautista	Secretario General
<b>Aprobado por</b>	Dra. Emilia Untiveros Peñaloza	Rectora
<b>Fecha de aprobación</b>		06 de enero de 2025

**HUANCAYO – 2025**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 003-2025/R-UPeCEN**

Huancayo, 06 de enero de 2025

**VISTO:**

Informe N.º 003-2025-A-DRSBU/UPeCEN emitido por la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, donde remite la propuesta de aprobación de los siguientes documentos regulatorios: Política General de Responsabilidad Social Universitaria 2025; Política de Bienestar Universitario 2025; Reglamento Interno de la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario 2025; Plan de Desarrollo de Responsabilidad Social Universitaria; Reglamento de la Responsabilidad Social Universitaria 2025-2027; Reglamento del Servicio Social Universitario 2025; Reglamento del Programa de Becas por Situación Económica, Rendimiento Académico y Rendimiento Deportivo 2025; Reglamento del Programa del Servicio de Salud 2025; Reglamento del Programa del Servicio Psicopedagógico 2025; Reglamento del Programa de Prevención e Intervención en Casos de Acoso Sexual 2025; Reglamento del Programa de Alimentación Saludable 2025; Reglamento del Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado 2025; Reglamento del Programa Deportivo de Formación y Recreación 2025; Reglamento del Programa Deportivo de Alta Competencia 2025; Reglamento del Programa de Actividades Artísticas y Culturales 2025; Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad 2025 y el Reglamento del Programa de Acceso, Permanencia y Acompañamiento 2025 de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN;

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN como institución de formación profesional, goza de autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y demás normativa aplicable; en este contexto y según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, la autonomía universitaria implica la potestad auto-determinativa, en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N.º 0018-2024-SUNEDU/CD de fecha 18 de julio de 2024, el Consejo Directivo de la SUNEDU otorga licencia institucional a la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN para ofrecer el servicio educativo superior universitario;

Que la Política General de Responsabilidad Social Universitaria 2025, contiene la forma en la que la universidad comprende la responsabilidad social universitaria y su aproximación institucional respecto al impacto que pretende generar en la sociedad y en el medio ambiente a través de sus actividades académicas, de investigación y de servicios de extensión, participación y proyección social;

Que la Política de Bienestar Universitario 2025, contiene la forma en la que la universidad comprende el bienestar universitario, señalando la planificación para el desarrollo progresivo de cada servicio y programa que se ofrece a la comunidad universitaria;

Que el Reglamento Interno de la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario 2025, regula el funcionamiento de dicha dirección en concordancia con el MOF institucional vigente;

Que el Plan de Desarrollo de Responsabilidad Social Universitaria 2025-2027, detalla las actividades académicas, de investigación y de proyección social por parte de la comunidad educativa de la universidad como contribución con la comunidad y el entorno;

Que el Reglamento de la Responsabilidad Social Universitaria 2025, determina los proyectos o áreas de responsabilidad social universitaria a desarrollar en la universidad; detallando los mecanismos para su ejecución, reconocimiento, monitoreo, beneficiarios, impacto y demás aspectos relacionados;

Que el Reglamento del Servicio Social Universitario 2025, regula los mecanismos de acceso de los estudiantes a los procesos de evaluación para su otorgamiento;

Que el Reglamento del Programa de Becas por Situación Económica, Rendimiento Académico y Rendimiento Deportivo 2025, regulan los procedimientos, modalidades y requisitos para el otorgamiento de becas por situación económica, rendimiento académico y rendimiento deportivo dirigido a los estudiantes de la universidad;

Que el Reglamento del Programa del Servicio de Salud 2025, regula la atención inmediata de primeros auxilios, actividades preventivas y promocionales de salud, en beneficio de la comunidad universitaria;

Que el Reglamento del Programa del Servicio Psicopedagógico 2025, regula los mecanismos de nivelación de los estudiantes durante toda su carrera, estableciendo el proceso de planificación, atención, ejecución, evaluación y monitoreo del servicio;



Que el Reglamento del Programa de Prevención e Intervención en Casos de Acoso Sexual 2025, establece las normas y los procedimientos para prevenir e intervenir de manera oportuna en los casos de hostigamiento sexual que se identifiquen en la universidad;

Que el Reglamento del Programa de Alimentación Saludable 2025, norma las actividades, servicios y procedimientos del programa con el propósito de promover en la comunidad universitaria un adecuado estado nutricional;

Que el Reglamento del Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado 2025, regula la ejecución de las actividades correspondiente a la inserción laboral y seguimiento al egresado, para lograr la empleabilidad de los egresados;

Que el Reglamento del Programa Deportivo de Formación y Recreación 2025, regula los procedimientos para la participación de los estudiantes en los programas y actividades deportivas de la universidad;

Que el Reglamento del Programa Deportivo de Alta Competencia 2025, regula el funcionamiento del programa, para fomentar, apoyar y potenciar el rendimiento académico y deportivo de aquellos estudiantes deportistas que, por sus habilidades o logros deportivos en una o más disciplinas sobresalen por su nivel competitivo para representar a la universidad, a la región o al país en torneos o competencias nacionales o internacionales;

Que el Reglamento del Programa de Actividades Artísticas y Culturales 2025, regula los criterios y los procedimientos para la participación de los estudiantes en las actividades artísticas y culturales de la universidad;

Que el Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad 2025, regula la atención de los estudiantes de la universidad teniendo en cuenta su diversidad cultural o cuando presenten alguna discapacidad;

Que el Reglamento del Programa de Acceso, Permanencia y Acompañamiento 2025, regula los procedimientos y requisitos para brindar apoyo a los estudiantes de la universidad que presenten situación vulnerable a fin de garantizar la continuidad de sus estudios y reducir la deserción estudiantil;

Que en este contexto el primer párrafo del numeral 8. del artículo 42 del Estatuto la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN señala que una de las atribuciones del Rector es aprobar mediante resolución rectoral todos los temas vinculados a aspectos o asuntos académicos de la Universidad, que no sean de competencia directa de la Asamblea General de Asociados u otro órgano de gobierno regulado en el Estatuto, pudiendo aprobar reglamentos internos y específicos, directivas y lineamientos especiales directa y exclusivamente vinculados a asuntos académicos de la Universidad o que favorezcan el adecuado funcionamiento y/o la buena gestión de la misma;

Que en tal sentido y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN;

#### **SE RESUELVE:**

**Primero.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Rectoral N.º 084-2023/R-UPeCEN.

**Segundo.- APROBAR** los siguientes documentos regulatorios de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, que como anexos forman parte de la presente resolución:

- Política General de Responsabilidad Social Universitaria 2025 de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN
- Política de Bienestar Universitario 2025 de la Universidad Peruana Del Centro – UPeCEN
- Reglamento Interno de la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario 2025 de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN
- Plan de Desarrollo de Responsabilidad Social Universitaria 2025-2027 de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN
- Reglamento de la Responsabilidad Social Universitaria 2025 de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN
- Reglamento del Servicio Social Universitario 2025 de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN
- Reglamento del Programa de Becas por Situación Económica, Rendimiento Académico y Rendimiento Deportivo 2025 de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN
- Reglamento del Programa del Servicio de Salud 2025 de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN
- Reglamento del Programa del Servicio Psicopedagógico 2025 de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN
- Reglamento del Reglamento del Programa de Prevención e Intervención en Casos de Acoso Sexual 2025 de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN
- Reglamento del Programa de Alimentación Saludable 2025 de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN



- Reglamento del Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado 2025 de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN
- Reglamento del Programa Deportivo de Formación y Recreación 2025 de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN
- Reglamento del Programa Deportivo de Alta Competencia 2025 de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN
- Reglamento del Programa de Actividades Artísticas y Culturales 2025 de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN
- Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad 2025 de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN
- Reglamento del Programa de Acceso, Permanencia y Acompañamiento 2025 de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN.

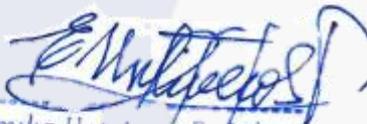
**Tercero.- ENCARGAR** al Vice Rectorado Académico; Facultad de Derecho y Ciencias Administrativas; Facultad de Ciencias de la Salud; Facultad de Ingeniería; Escuela de Posgrado, Gerencia General; Defensoría Universitaria; Dirección de Gestión de la Investigación; Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario; Secretaría General; Asesoría Legal; Oficina de Grados y Títulos; Oficina de Asuntos y Registros Académicos; Oficina de Admisión; Biblioteca; Centro de Idiomas; Oficina General de Planificación, Presupuesto y Contabilidad; Oficina de Personal, Oficina de Tesorería; Oficina de Servicios Generales e Infraestructura; Oficina de Gestión de la Calidad y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente resolución.

**Cuarto.- DISPONER** que la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario se encargue del cumplimiento e implementación de los documentos regulatorios aprobados por la presente resolución, así como a todas las oficinas y unidades orgánicas correspondientes.

**Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE**



  
Dra. Emilia Untiveros Peñaloza  
RECTOR (e)  
UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	6
CAPÍTULO I.....	7
DEL OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE, MARCO LEGAL Y GLOSARIO .....	7
CAPÍTULO II.....	10
DEL RESPONSABLE, LOCAL Y HORARIO DE ATENCIÓN DEL PPICAS- UPeCEN...	10
CAPÍTULO III .....	11
DE LOS OBJETIVOS DEL PPICAS-UPeCEN .....	11
CAPÍTULO IV .....	12
DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.....	12
CAPÍTULO V .....	14
DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ACCIONES CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL .....	14
CAPÍTULO VI.....	16
DE LA TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS SEXUALES .....	16
CAPÍTULO VII.....	17
DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES ENCARGADAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL .....	17
CAPÍTULO VIII.....	19
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL .....	19
CAPÍTULO IX.....	24
DE LAS SANCIONES DE AUTORIDADES, DOCENTES Y ESTUDIANTES .....	24
CAPÍTULO X .....	26
DISPOSICIONES FINALES .....	26
ANEXOS.....	27

## **PRESENTACIÓN**

El acoso y hostigamiento sexual, son formas de discriminación y de violencia muy antigua que afecta con mayor frecuencia a las mujeres, que vulnera sus derechos como seres humanos. En particular, el hostigamiento sexual es un problema social que afecta los derechos fundamentales de las personas, como la integridad personal, la libertad, el libre desarrollo, el bienestar, el trabajo, la igualdad, la no discriminación, y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para un desarrollo pleno. Según la Defensoría del Pueblo (2019), en las universidades se constató, sobre el acoso y hostigamiento sexual, que el mayor número de casos corresponde a autoridades o docentes que abusan de su poder afectando gravemente las relaciones interpersonales con las víctimas, su desempeño académico y su salud integral.

En el contexto universitario de la UPeCEN, los estudiantes buscan desarrollarse culturalmente, profesionalmente, recibir orientación y apoyo, la prevención debe ser la acción primordial a realizarse para evitar la ocurrencia de este mal, y esta se tiene que dar con un adecuado conocimiento, una formación continua y una discusión abierta, para llamar la atención, ganar a la ignorancia y estimular el sentido de responsabilidad y respeto.

En este sentido, la UPeCEN, prioriza el conocimiento y análisis integral de la problemática de acoso y hostigamiento sexual, asumiendo el compromiso de prevenir e intervenir oportunamente; para cuyo efecto se ha elaborado el nuevo reglamento del Programa de Prevención e Intervención en Casos de Acoso Sexual (PPICAS-UPeCEN), el cual contiene diversas actividades a realizar dicho fin.

## CAPÍTULO I

### DEL OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE, MARCO LEGAL Y GLOSARIO

#### **Artículo 1°.-** Objeto

El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas y los procedimientos del Programa de Prevención e Intervención en Casos de Acoso Sexual (PPICAS-UPeCEN), para prevenir e intervenir de manera oportuna en los casos de hostigamiento sexual que se identifiquen en la universidad.

#### **Artículo 2°.-** Finalidad

La finalidad del presente reglamento es poner a disposición de la comunidad universitaria, el PPICAS-UPeCEN a fin de evitar que, dentro de la comunidad universitaria, se produzca cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual en perjuicio de mujeres y/o varones, que vulneren sus derechos humanos con esta forma de violencia que la universidad sancionará y dictará medidas de protección a las víctimas

#### **Artículo 3°.-** Alcance

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Jefe de la Oficina del Servicio de Salud y Psicopedagógico, unidad orgánica dependiente de la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario de la UPeCEN (DRSBU-UPeCEN); y de aplicación para el Defensor Universitario, estudiantes, docentes, no docentes y demás autoridades de la Universidad Peruana Del Centro.

#### **Artículo 4°.-** Marco Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220. Ley Universitaria
- Ley N° 27942. Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual
- Ley N°30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia
- D.S. N° 010-2003-MIMDES. Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU. Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención y atención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

- Objetivos de Desarrollo Sostenible ONU al 2030 – Objetivos N° 3: Salud y Bienestar; N° 4: Educación de Calidad y N° 5: Igualdad de género.
- Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Elaboración de Documentos Normativo Internos para la Prevención e Atención en Caso de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria”.
- Decreto Legislativo N° 1410 que incorpora el delito de acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021”.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual N° 27942.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
- Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942.
- Ley N° 28983. Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 30364. Ley contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar
- Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU
- Estatuto vigente de la Universidad Peruana Del Centro
- Modelo Educativo de la UPeCEN
- Plan Estratégico Institucional de la UPeCEN
- Manual de Organización y Funciones de la UPeCEN
- La Política de Bienestar Universitario de la UPeCEN

#### **Artículo 5°.- Glosario**

- **Acoso Sexual:** Es una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo o estudio, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada. El acoso sexual implica una violación de los derechos fundamentales de las personas, constituye un problema de salud y seguridad y una inaceptable situación coyuntural.
- **Hostigamiento Sexual:** Es una forma de violencia que se manifiesta a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual, no deseados o rechazados por la persona contra la cual se dirige y puede crear un ambiente hostil, intimidatorio o humillante que afectan la dignidad de la persona, perjudicando su situación laboral, académica, familiar.

- **Hostigador:** Toda persona que realiza actos de hostigamiento de cualquier índole.
- **Queja:** Es una manifestación de hechos realizados por una persona o grupo de personas sobre hechos de diversa índole.
- **Denuncia:** Es la acción mediante el cual una persona pone en conocimiento de forma verbal o escrita ante la autoridad correspondiente sobre un hecho que pueda ser delictivo
- **Victima:** Es la persona que sufre algún tipo daño o perjuicio por parte de otra persona.

## CAPÍTULO II

### DEL RESPONSABLE, LOCAL Y HORARIO DE ATENCIÓN DEL PPICAS- UPeCEN

#### **Artículo 6°.-** Del responsable

El PPICAS-UPeCEN está a cargo de un profesional en Psicología y/o carreras afines, colegiado y habilitado, reconocido por SUNEDU, con experiencia profesional en puestos similares. Este profesional se encarga de dirigir la unidad orgánica denominada Oficina del Servicio de Salud y Psicopedagógico de la UPeCEN, unidad dependiente de la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario de la UPeCEN (DRSBU–UPeCEN). Adicionalmente, el PPICAS-UPeCEN debe desarrollarse bajo los principios de empatía, beneficencia, no maleficencia, justicia, ética profesional y confidencialidad; brindado un trato igualitario a la comunidad universitaria mujeres y hombres, con enfoque de atención a la diversidad, sin importar su condición social, religión y otro aspecto. La planificación de las actividades del PPICAS-UPeCEN deben ser programadas anualmente en el plan de actividades, o el que haga sus veces, siendo la responsabilidad de esta programación el Jefe de la Oficina del Servicio de Salud y Psicopedagógico de la UPeCEN.

#### **Artículo 7°.-** Del local

El PPICAS-UPeCEN brinda atención en la Oficina del Servicio de Salud y Psicopedagógico, ubicado en el local de la UPeCEN, en el Jr. Moquegua N° 474 de la ciudad de Huancayo.

#### **Artículo 8°.-** Del horario de atención

El PPICAS-UPeCEN atiende diariamente, los mismos días que el estudiante desarrolla presencialmente sus clases (teórica o prácticas), actividades investigativas y/o de responsabilidad social universitaria en el local de la universidad; garantizando así la continuidad del programa durante este horario de atención.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS OBJETIVOS DEL PPICAS-UPeCEN**

**Artículo 9°.-** Del objetivo general

Brindar acciones de prevención e intervención en situaciones de acoso y hostigamiento sexual en la universidad, para actuar en forma oportuna e inmediata, disponiendo las medidas de prevención y protección a las víctimas, en el marco del respeto a su dignidad y sus derechos.

**Artículo 10°.-** De los objetivos específicos

- Informar y sensibilizar a la comunidad universitaria acerca de la importancia de la prevención en situaciones de acoso sexual.
- Intervenir cuando se produzca situaciones de hostigamiento sexual, a fin de brindar las medidas de protección a las víctimas y proceder de acuerdo a las normas administrativas y legales vigentes.

## CAPÍTULO IV

### DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

#### Artículo 11°.- Manifestaciones de actos de hostigamiento sexual

- Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad. Ejemplos: amenaza de pérdida de oportunidad laboral o de estudio, difusión de rumores de carácter sexual, fotografías y/o videos de contenido sexual.
- Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.
- Envío de correos electrónicos, o mensajes o conversaciones escritas y/u orales (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes, o fotografías de contenido sexual.
- Llamadas, mensajes o notas anónimas con contenido sexual.
- Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas.

#### Artículo 12°.- Principios de atención

La prevención e intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Peruana Del Centro, se orienta por los principios generales establecidos en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, para prevenir y atender de forma oportuna y pertinente las situaciones de Hostigamiento Sexual en la comunidad universitaria; estos principios son los siguientes:

- **Dignidad y Defensa de la Persona:** La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad. Los actos de hostigamiento dañan la dignidad de la persona.
- **Ambiente Saludable y Armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo, formativo o de similar naturaleza, de tal forma que preserve su salud física y mental

estimulando su desarrollo y desempeño profesional. Los actos de hostigamiento son contrarios a este principio.

- **Igualdad de oportunidades sin discriminación:** Toda persona, debe ser tratada de forma igual y con el mismo respeto dentro de su ámbito laboral, con acceso equitativo a los recursos productivos y empleo, social, educativo y cultural, siendo contrario a este principio cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, raza, condición social, o cualquier tipo de diferenciación.
- **Integridad personal:** Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho.
- **Confidencialidad:** Los procedimientos regulados por la Ley y el presente reglamento deben preservar la reserva y la confidencialidad. Nadie puede brindar o difundir información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión.
- **Debido proceso:** Los participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho y todos aquellos atributos derivados del contenido esencial reconocido constitucionalmente de dicho derecho.

## CAPÍTULO V

### DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ACCIONES CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL

#### **Artículo 13°.-** Medidas de prevención

La Universidad Peruana Del Centro desarrolla medidas de prevención contra el hostigamiento y/o acoso sexual, programando diversos talleres, capacitaciones, campañas de información, publicación de mensajes y otros donde se expliquen las causas y consecuencias del hostigamiento y/o acoso sexual, la forma de realizar una denuncia y las acciones de protección a las víctimas, algunas veces con participación de especialistas y/o expertos en el tema.

#### **Artículo 14°.-** De los acciones

El Jefe de la Oficina del Servicio de Salud y Psicopedagógico, tiene la responsabilidad de desarrollar acciones para prevenir actos de hostigamiento sexual en la universidad; por ello sugieren implementar las siguientes medidas.

- Difusión del reglamento del PPICAS -UPeCEN.
- Promueve en todas las instancias de la UPeCEN relaciones de igualdad y equidad entre mujeres y varones con un enfoque inclusivo e intercultural y de respeto a la persona humana para desterrar estereotipos
- Realiza campañas de sensibilización sobre el hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, a fin de promover entornos libres de esta problemática.
- Realiza talleres y charlas de fortalecimiento de la identidad y autoestima para los estudiantes de la UPeCEN.
- Programa capacitaciones en temas de hostigamiento sexual a autoridades, docentes y no docentes para sensibilizar e identificar casos de hostigamiento sexual que podrían producirse en sus espacios para que puedan canalizar las denuncias o quejas.
- Difunde los canales de atención de quejas o denuncias que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
- Realiza el seguimiento de la implementación y cumplimiento del reglamento a fin de evaluar su operatividad y efectividad para su posible modificación o reestructuración.
- Cuenta con un registro de hechos donde se haya evidenciado actos de hostigamiento sexual con fines informativos, estadísticos y preventivos.

- Publica de forma permanente en redes sociales, plataforma virtual, correos electrónicos o impresos, diversos mensajes reflexivos para tomar conciencia de la importancia de estar informados para prevenir actos de hostigamiento sexual.

**Artículo 15°.-** De la programación

Las actividades del PPICAS-UPeCEN deben estar programadas en el plan de actividades, o el que haga sus veces, siendo el Jefe de la Oficina del Servicio de Salud y Psicopedagógico el responsable de su ejecución.

## CAPÍTULO VI

### DE LA TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS SEXUALES

#### Artículo 16°.- Tipificación de conductas sexuales

Las conductas sexuales se tipifican en: graves y muy graves

- **Conductas graves:** Son consideradas con tales: i) promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales; ii) envío de correos electrónicos, o mensajes o conversaciones escritas y/u orales (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes, o fotografías de contenido sexual.; y iii) uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- **Conductas muy graves:** i) amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad. Ejemplos: amenaza de pérdida de oportunidad laboral o de estudio, difusión de rumores de carácter sexual, fotografías y/o videos de contenido sexual; ii) acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima; iii) trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas; iv) llamadas, mensajes o notas anónimas con contenido sexual

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES ENCARGADAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

**Artículo 17°.-** Instancias competentes

- Secretaría de Instrucción
- Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.
- Tribunal disciplinario

**Artículo 18°.-** Secretaría de Instrucción

La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones a la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual. El/La secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género.

**Artículo 19°.-** Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.

Es el órgano resolutivo competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género. El número de miembros de la Comisión Disciplinaria no debe ser menor a tres, debiendo cumplir mínimamente los siguientes requisitos: contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos y contar con formación en género.

**Artículo 20°.-** Tribunal Disciplinario

El número de miembros de la Comisión Disciplinaria no debe ser menor a tres, debiendo cumplir mínimamente los siguientes requisitos: contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos y contar con formación en género. El número de miembros de la Comisión Disciplinaria no debe ser menor a tres, debiendo cumplir mínimamente los siguientes requisitos: contar con

conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos y contar con formación en género.

## CAPÍTULO VIII

### DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

#### **Artículo 21°.-** Del procedimiento disciplinario

La UPeCEN ha determinado los procedimientos cuando se produzcan casos de hostigamiento y/o acoso sexual en la universidad.

#### **Artículo 22°.-** Fases de la investigación y sanción del hostigamiento sexual

- Investigación preliminar
- Etapa de Instrucción
- Etapa Resolutiva
- Etapa de Impugnación

#### **Artículo 23°.-** Investigación Preliminar

- Se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, quien realiza la investigación de las denuncias para determinar, conocer y corroborar los hechos, canaliza la atención médica o psicológica de la persona denunciante y otorga las medidas de protección, de ser el caso. El procedimiento para el trámite de la denuncia es el siguiente:
- El procedimiento para el trámite de la denuncia es el siguiente:
  - a) La denuncia será presentada por la persona denunciante, por un tercero o de oficio, de forma verbal o escrita, presencial o electrónica a la Secretaría de Instrucción. Las denuncias verbales son transcritas en un acta y suscritas por el Secretario/a de Instrucción. Asimismo, en caso la Secretaría de Instrucción tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, está obligada a iniciar investigación de oficio.
  - b) Las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, se otorgan a la persona denunciante en lo que corresponda. Asimismo, se dispondrá de manera obligatoria e inmediata la

atención psicológica a favor de la persona denunciante; asimismo, se puede disponer de atención médica, en cuanto se requiera.

- c) Al momento de presentarse la denuncia, se procede a dar lectura al acta de los derechos que asisten a la persona denunciante, tomando las medidas necesarias para asegurar el deber de confidencialidad y la no revictimización, de conformidad con lo establecido por Reglamento de la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y, supletoriamente, los que se encuentren reconocidos en la Ley N.º 30364 y su Reglamento. El informe psicológico tiene carácter reservado y se puede incorporar a la investigación a petición de la persona denunciante.
- d) La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo de 4 días calendarios, con o sin los descargos, evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

#### **Artículo 24°.-** Etapa de Instrucción

Se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, quien realiza las siguientes actuaciones:

- a) La Secretaría de Instrucción emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada:
  - i. El inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o,
  - ii. El archivo de la denuncia a los 7 días de recibida la denuncia.

El Informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario debe contener:

- i. la imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan;
- ii. el tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
- iii. las sanciones que se pueden imponer;
- iv. la identificación del órgano competente para resolver;
- v. la identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y,

- vi. la base normativa que les atribuye tal competencia
- b) La Secretaría de Instrucción notifica el Informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario a la persona investigada para que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.
- c) La Secretaría de Instrucción emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. El Informe Final de Instrucción es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata. El Informe Final de Instrucción debe contener los resultados de la investigación realizada en la etapa de instrucción y la propuesta de sanción, de corresponder.
- d) La Secretaría de Instrucción realiza otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

#### **Artículo 25°.- Etapa Resolutiva**

Esta etapa se encuentra a cargo de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual. La finalidad de esta etapa es realizar las diligencias necesarias para asegurar el pronunciamiento del órgano resolutivo. En ella se realizan las siguientes actuaciones:

- a) La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción a la persona investigada, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- b) A criterio de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto la persona denunciante como la persona investigada puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos. Se debe evitar la repetición innecesaria del testimonio de la persona hostigada y cualquier otra actuación que pueda producirle revictimización. Asimismo, la persona denunciante puede asistir acompañada de una persona de su confianza.
- c) En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual debe emitir la resolución final de la

instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final.

**Artículo 26°.-** Etapa de Impugnación

Contra lo resuelto por la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, la persona sancionada o la persona denunciante, tiene derecho a interponer recurso de apelación. Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la Resolución Final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día. El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de 3 días calendario.

**Artículo 27°.-** Del derecho a ser informado

En el marco del procedimiento disciplinario, la persona denunciante tiene derecho a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas: (i) Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción; (ii) el Informe Inicial e Informe Final de Instrucción; (iii) La imputación de cargos; (iv) La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento; y, (v) La Resolución del Tribunal Disciplinario. Asimismo, tiene derecho a exponer los hechos que sustentan su denuncia en la Audiencia Oral llevada a cabo durante la etapa resolutoria.

**Artículo 28°.-** De los plazos

Los plazos del procedimiento descritos precedentemente no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional. Las autoridades de cualquiera de los órganos descritos en los artículos anteriores podrán solicitar un reemplazo ante situaciones de abstención o por período vacacional. Las causales de abstención se establecen teniendo en cuenta por los grados de afinidad o familiaridad o consanguinidad, a efectos de nombrar suplentes o accesitarios.

**Artículo 29°.-** De las denuncias contra docentes

Cuando la denuncia se formule contra un/a docente, este/a es separada/o preventivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; sin perjuicio de las medidas de protección que puedan ser dictadas a favor de la/el denunciante.

**Artículo 30°.-** Reporte de denuncia

La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria y Bienestar Universitario, remitirá un informe anual a la Secretaría General el cual deberá contener la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas y el estado del procedimiento, asimismo, deberá contener los resultados de la evaluación y diagnóstico a los que alude el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP; a fin de que se eleve dicho informe a la SUNEDU,.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS SANCIONES DE AUTORIDADES, DOCENTES Y ESTUDIANTES

**Artículo 31°.-** En caso de autoridades y docentes

Para aplicar las sanciones en casos comprobados de hostigamiento sexual y si hubiera responsabilidad administrativa, la sanción dependerá de la gravedad de los hechos y se aplicará según la normativa que rige el régimen laboral o contractual del hostigador, y reglamentos y normativa interna de la universidad; y de acuerdo a lo que establece la ley Universitaria N° 30220.

**Artículo 32°.-** Si a una autoridad o docente de la UPeCEN, se le comprueba haber cometido actos de hostigamiento sexual, esta se consideraría una falta administrativa disciplinaria muy grave y según la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 95° numeral 95.7, será sancionado con la destitución del cargo, sin perjuicio de las sanciones posteriores que sean determinadas.

**Artículo 33°.-** En caso de estudiantes

Si algún estudiante comete actos de hostigamiento sexual comprobados, las sanciones varían según la gravedad de los hechos como:

- a) **La separación de la universidad hasta por 02 semestres académicos**, tal como lo establece la Ley Universitaria N° 30220, Artículo N° 101, numeral 101.2, donde se tipifica las faltas consideradas graves:
  - Enviar mensajes ofensivos u obscenos a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
  - Promesa implícita a la víctima de recibir trato diferente en su actual situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
  - Uso de términos de connotación sexual o sexista de forma escrita o verbal.
  - Insinuaciones o comentarios de naturaleza sexual.

b) **Separación definitiva de la universidad.** - La Ley Universitaria N° 30220, Artículo 101, numeral 101.3, establece las faltas muy graves como:

- Amenazar en forma explícita o implícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.
- Acercamientos corporales, roces, tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo, desnudez, o mostrar partes íntimas, u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas o no deseadas por la víctima.
- Propositiones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual que resulten humillantes, hostiles, ofensivos o insoportables para la víctima.
- Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas de hostigamiento sexual.
- Acoso sexual, conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delito en el Código Penal en contra de los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 34°.-** Los estudiantes que hayan sido sancionados con separación hasta por dos semestres, no podrán ingresar a las instalaciones de la universidad, hasta cumplir con su sanción. Mientras que los estudiantes sancionados con separación definitiva de la universidad perderán todos sus derechos universitarios incluidos la readmisión y la prohibición de ingresar a las instalaciones de la universidad.

**Artículo 35°.-** En caso de personal administrativo

Las sanciones para el personal administrativo no docente, están establecidas en la normativa correspondiente de acuerdo a su régimen laboral, las cuales se aplican de acuerdo a la gravedad del caso, el trabajador puede ser sancionado con suspensión o destitución, previo proceso disciplinario.

- Suspensión sin goce de haber hasta por 12 meses
- Destitución

**Artículo 36°.-** Constituye falta muy grave y es un agravante, si la víctima es una persona con discapacidad o se encuentra en estado de gestación; además si la víctima está en condición de dependencia o subordinación.

## **CAPÍTULO X**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 37°.-** Del procedimiento

Todo aspecto no contemplado en el presente reglamento será subsanado en primera instancia por el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual y después por las instancias superiores correspondientes.

## **ANEXOS**

1. Formato de presentación de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual.
2. Acta de derechos de la persona denunciante

**ANEXO 1: FORMATO DE PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA POR  
ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

....., ..... de.....de 202....

Señor/a

Secretaría de Instrucción de la Universidad Peruana Del Centro

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual.

**I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual**

Nombres y apellidos:			
Edad:			
Religión:			
Código de matrícula:			
Documento de Identidad (DNI, Carnet de Extranjería, Pasaporte)			
Domicilio			
Teléfono fijo:	Celular:	Correo electrónico	
Carrera Profesional:			
Semestre Académico:			
Dirección, Oficina o Área			

**II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia**

Nombres y apellidos		
Cargo que desempeña		
Relación con la persona afectada (Marcar con un aspa X)	Personal administrativo:	Mismo nivel jerárquico:
	Docente:	Estudiante:
	Practicante:	Otro:

**III. Datos de persona que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia)**

Nombres y apellidos	
Documento de Identidad (DNI, Carnet de Extranjería, Pasaporte)	



1. Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a	
2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a	
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado	
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella	
5. Atención médica, física y mental o psicológica	
6. Otras medidas de protección (especificar)	

**(\*) En caso de presentar testigos/as:** Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Por lo antes expuesto, **SOLICITO** la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMÓ.

Sin otro particular,

<b>Firma</b>	<b>Huella Digital</b>
Nombres y Apellidos:	

Acompañó (de corresponder)

- Declaración de testigos. (.....)
- Documentos públicos y/o privados. (.....)
- Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensajes de texto, fotografías, objetos u otros. (.....)
- Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros. (.....)
- Cualquier otro medio idóneo.



## ANEXO 2: ACTA DE DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

En la ciudad de Huancayo, siendo las.....horas del día..... se presenta ante la Secretaría de Instrucción de la Universidad Peruana Del Centro – UPeCEN, la persona ..... identificado con DNI N° .....y domiciliado ....., quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual (con motivación sexual o sexista) por parte del/la señor/a.....

Al respecto en el marco del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, regulado por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y modificatorias, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

### I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA:

1	Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
2	Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.
4	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.
5	Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
6	Gozar de facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denunciar y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.
7	Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Así mismo a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

### II. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO:

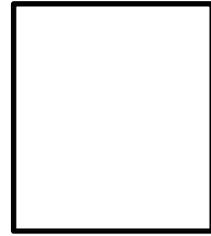
1	Los descargos de la persona investigada, presentados en la etapa de instrucción.
2	El informe inicial y el informe final de instrucción.
3	La imputación de cargos.
4	La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento.
5	La resolución del Tribunal Disciplinario.
6	Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevada a cabo en la etapa resolutive.

Así también, se pone a disposición de la /el denunciante los canales de atención médica y psicológica, con los que cuenta nuestra Universidad para el cuidado de su salud integral.

### Observaciones:

.....  
.....

Habiéndose leído el presente documento a la /el denunciante, se procede con la firma en presencia del jefe del servicio psicopedagógico.



.....  
**SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN**

.....  
**EL/LA DENUNCIANTE**